



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez, que revisado el Sistema de Gestión, se constató que se arrió memorial por fuera del término concedido, indicando que no es posible subsanar los requisitos exigidos en el proveído del 20 de febrero de 2020; igualmente, se verificó que no existen otros escritos por tramitar.

A Despacho para resolver,

RODRIGO GUISAO CARTAGENA  
Escribiente Nominado de Circuito

Seis de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 00487  
RADICADO N° 2020-00017-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que fue allegado por fuera del término concedido, memorial indicando que no es factible subsanar los requisitos exigidos en el proveído del 20 de febrero de 2020, habrá de RECHAZARSE la corriente causa, amén de que en el malogrado escrito, se avizora el querer del extremo accionante de terminar la causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

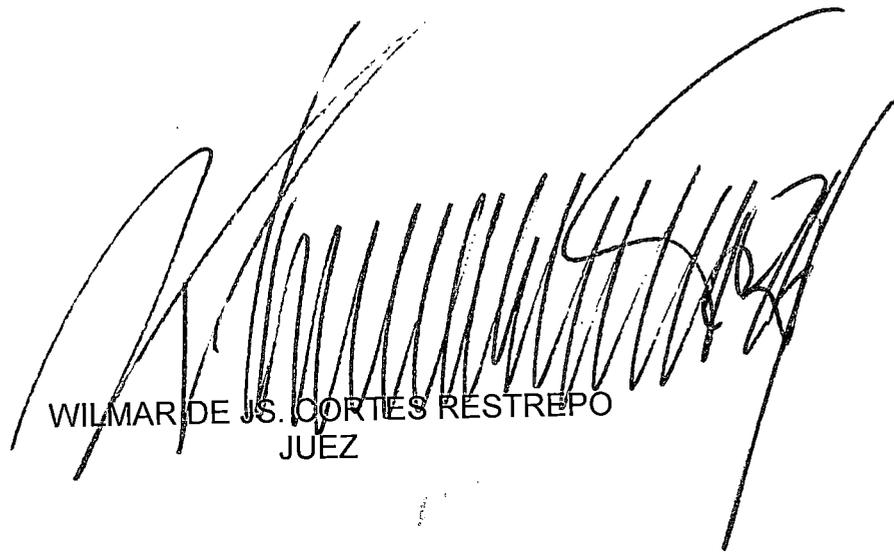
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por SAHIRA VANESSA LEÓN OCAMPO, en representación del niño IAN MATEO GALLEGO LEÓN, y en contra de LUIS EDUARDO GALLEGO JUAN DE DIOS, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J.S. CORTES RESTREPO  
JUEZ